



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintidós (22) de marzo de 2024.

Proceso	Alimentos de menor
Actuación	Auto niega seguir adelante el proceso falta de notificación
Radicado	08634408900120230010900
Demandante	Leidys Yuliana Manga Segura
Demandado	Camilo Gregorio Torres Torres

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que se la parte demandante solicitó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución, pues el demandado ya se encuentra debidamente notificado.

Tal solicitud es improcedentes por dos razones. La primera es que el presente proceso se trata de un declarativo de alimentos no un Ejecutivo donde pudiera eventualmente proferirse auto de Seguir Adelante con la Ejecución. En segundo lugar, las diligencias de notificación al demandado Camilo Gregorio Torres Torres, aún no han culminado



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

atendiendo lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, el cual manda: *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Al señor demandado se le envió la citación a notificación personal, pero este aún no se notifica personalmente en la secretaría de este Despacho Judicial, por lo que aún no se encuentra debidamente notificado como ordenan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En ese orden, se negará tal solicitud.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. NEGAR** seguir adelante el proceso por falta de notificación al demandado, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf5030c9bb9d8b0c58ceaf327f4fc90a34d772718e35040ab1d981e66da878b**

Documento generado en 22/03/2024 04:17:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>